



Informe Secretarial: 01 julio 2021, Señor Juez, pasó a usted el presente proceso informándole que el demandante solicita emplazar a los demandados dentro del presente proceso, acompañado las respectivas constancias. sírvase proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
SECRETARIO

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08-549-40-89-001-2020-00041-00

Ejecutante: DANIEL ALONSO CASTRO SERNA

Ejecutado ALEJANDRO ALFONSO ZULUAGA INSIGNARES
ALEXANDER DE JESUS MONTALVO ECHEVERRIA

Visto el anterior informe secretarial y la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, se advierte que no es posible acceder a la misma pues no se observa la certificación expedida por la empresa de correos en torno a la diligencia de citación para notificación personal del señor ALEJANDRO ALFONSO ZULUAGA INSIGNARES, conforme lo ordena el artículo 291 del CGP (numeral tercero). Lo que en su lugar se avista, es un pantallazo de ruta que daría cuenta del fracaso de la diligencia, que en modo alguno la manifestación certificada por funcionario o empleado de la transportadora.

Consecuentemente, el ejecutante deberá allegar las constancias respectivas o en su defecto intentar nuevamente la citación para la notificación personal del citado demandado; para que, una vez cumplido tal carga, se proceda al emplazamiento del señor ALEXANDER MONTALVO (ya petitionado) y, si es del caso, al del demandado ALEJANDRO ZULUAGA; como quiera que las pruebas allegadas no permiten tener cabalmente satisfechos los requisitos exigidos por la norma en cita como para acceder a la solicitud de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder, por las razones antes señaladas, a la petición elevada por el demandante en el sentido de ordenar el emplazamiento del señor ALEJANDRO ALFONSO ZULUAGA INSIGNARES.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que agote las diligencias necesarias tendientes a lograr la notificación personal del ejecutado señalado en el numeral anterior, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días, so pena de imponer las consecuencias establecidas en el artículo 317 del CGP en cuanto regula la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973598a6d721801fe771ea2d28fbed3f23b795f464c904d8f196095000e4f66**

Documento generado en 02/07/2021 04:25:51 p. m.